



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

"Año del diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 /2018-MPL



Lambayeque, 14 de Febrero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades en Centros Poblados se establece el voto universal y directo para la elección de las autoridades municipales de los centros poblados que la conforman el Alcalde y cinco Regidores quienes postulan en lista completa; asimismo el artículo 2° de la precitada norma dispone que el Alcalde Provincial convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Informe N° 002-2018-CTPAPECP PROV/LAMB de fecha 04 de enero de 2018, la Comisión Técnica de Apoyo para los Procesos Electorales de Elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, comunicó que aproximadamente se estará llevando elecciones en nueve (09) centros poblados como son: i) Distrito de Olmos, Querpón; ii) Distrito de Motupe, Anchoyira y Mondragón; iii) Distrito de Mórrope, Pósisos; iv) Distrito de Jayanca, Cahuide; v) Distrito de Salas, Kerguer, Corral de Piedra y Murojaga; y, vi) Distrito de Mochumí, Punto Cuatro; como también se prevé en las anulaciones que se pueda producir en el proceso electoral de elección de Alcaldes y Regidores en los Centros Poblados del 17 de diciembre de 2017. Asimismo, solicitan las facilidades y apoyo a la Comisión para el buen desarrollo del proceso democrático de elección de autoridades municipales para el periodo 2018 - 2022.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0036-2018/MPL-GAJ de fecha 18 de enero de 2018, concluyó que de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 128° sobre la creación de Centros Poblados y artículo 2° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados, se debe aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque para el periodo 2018 - 2022. Asimismo, se remita el expediente al Concejo Municipal, se comunique al Jurado Nacional de Elecciones del proceso eleccionario dentro del plazo de ley, y se lleve a cabo las elecciones municipales con transparencia, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones que se pretende aprobar, aplicando supletoriamente la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Que, mediante Oficio N° 011/2018-MPL-SR de fecha 13 de febrero de 2018, la Comisión de Promoción, Desarrollo Social, Participación Vecinal y Derechos Ciudadanos, integrada por los señores regidores: Sra. Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Mg. Sc. Lic. Iván Alonso Marx Herrera Bernabé y Sra. Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, emitieron su dictamen recomendando aprobar la Ordenanza Municipal sobre Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, adoptar las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 036/2018-MPL-GAJ y exhortar a la Comisión de Apoyo Técnico de Procesos Electoral de la Municipalidad, brinde completa capacitación a los miembros del Comité Electoral a fin de evitar situaciones anómalas que no permitan llevar a cabo el proceso electoral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Rulz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas

RECIBIDO 27 FEB 2018



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

O. M. N° 006 / 2018

PAG. N° 02

## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 5°, 10°, 38°, 39°, 40° y 128° al 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2018, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Armando Rivas Guevara, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL PERIODO 2018 – 2022.

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, que consta de ocho (8) Títulos, cincuenta y uno (51) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias y transitorias; cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR**, toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR**, al Jurado Nacional de Elecciones sobre el Proceso Eleccionario de Nuevas Autoridades de los nueve (09) Centros Poblados, dentro del plazo de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: LLEVAR**, a cabo las Elecciones Municipales de los nueve (09) Centros Poblados con transparencia, acorde al Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque para el periodo 2017– 2022, aplicando supletoriamente la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que Gerencia Municipal, y demás áreas competentes adopten las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad y el diario de mayor circulación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Neztosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 27 FEB 2018

23

**PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES  
MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDCCIÓN DE LA  
PROVINCIA DE LAMBAYQUE**

**TITULO I**

**MARCO NORMATIVO VIGENTE**

**Artículo 01.-** El presente reglamento norma el proceso de Elecciones Democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centro Poblados reconocidos y/o adecuados a la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante la correspondiente Ordenanza, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley de Elecciones Municipales N° 26684, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados N° 28440.

En las elecciones de las Autoridades Municipales de Centros Poblados se elige a un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

**Artículo 02°.-**

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados
- d) Ley N° 16684 Ley de Elecciones Municipales

**Artículo 03.-** La Convocatoria a Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados, corresponde al Alcalde Provincial con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento.

**Artículo 04.-** Notificación al Alcalde del Centro Poblado, en un plazo de Quince (15) días para convocar a Asamblea Pública para la Elección del Comité Electoral.

**TITULO II**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL**

**Artículo 05.-** Constitúyase la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para los Procesos Electorales de los Centros Poblados de la Provincia de Lambayeque, a fin de prestar el soporte necesario que requiera las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de dichos Centros Poblados, la misma que esta integrada por un presidente y tres Miembros, quienes serán designados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**TITULO III**

**DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 06.-** El padrón electoral, es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Dicha participación está condicionada a la residencia que

demuestren los ciudadanos mayores de 18 años de edad, que habiten en los Anexos, Caseríos, Sectores y en el núcleo urbano que conforman el Centro Poblado.

**Artículo 07.-** Elector hábil, es la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que acrediten su identidad con el Documento Nacional de Identidad – DNI, y su residencia real en la jurisdicción del Centro Poblado, con antigüedad por lo menos de dos años, lo que será verificado por el Comité Electoral, autoridades políticas o policial, según sea el caso, en caso de duda u observación.

**Artículo 08.-** El padrón electoral será remitido por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a través de la Comisión Técnica Provincial, teniendo como referencia el padrón electoral elaborado por el Comité de Gestión para la creación del Centro Poblado, actualizado para el anterior proceso electoral y las nuevas inscripciones de ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad, los mismos que serán oficializados a la autoridad municipal del Centro Poblado, bajo su responsabilidad para lo cual se solicitara la asistencia técnica electoral de la ONPE, JNE, y RENIEC, en caso necesario.

**Artículo 09.-** También será considerado en el padrón electoral, los ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad y que se encuentren hábiles para sufragar y que serán inscritos a través de la Municipalidad y/o juez de Paz del lugar, quienes verifican su residencia y serán entregadas dichas inscripciones a la Comisión Técnica Provincial.

**Artículo 10.-** El Comité Electoral, publicara el padrón electoral en el local donde funciona la Municipalidad y en otros lugares en que se crea conveniente, por un plazo de 7 días calendario, dentro de los cuales están sujetos a tachas, luego de absolver las tachas presentado en el Padrón Electoral, se publica por Segunda vez por un plazo de dos días calendarios para conocimiento.

De no darse cumplimiento será sancionado con la nulidad del proceso Electoral.

**Artículo 11.-** Los ciudadanos residentes en el Centro Poblado que no figuren en el Padrón Electoral, por algún motivo o estén inscritos por errores, tienen derecho a presentar las respectivas observaciones y/o subsanaciones, ante el Comité Electoral, en un plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de la publicación. El Comité Electoral en igual plazo debe absolver las observaciones y/o subsanaciones.

**Artículo 12.-** Todo ciudadano tiene derecho a solicitar que se depuren los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez y, de los que se consideren que se encuentren indebidamente inscritos, debiéndose presentar las pruebas pertinentes, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de publicación del padrón electoral, debiéndose en igual plazo resolverse las menciones observaciones.

**Artículo 13.-** Terminado el plazo para presentar observaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el Padrón Electoral será considerado como definitivo, y será aprobado mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, contra la cual no procede ningún recurso impugnativo, el mismo será entregado al Comité Electoral que llevara a cabo el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de los Centros Poblados, siendo el único padrón a utilizarse en dichas elecciones.

## TITULO IV

### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 14.-** La organización general del proceso electoral, estará a cargo de un Comité Electoral, el cual estará conformado por un número de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado y que figuren en el Padrón Electoral y que no tengan impedimentos que señale el artículo 20° del Reglamento.

**Artículo 15.-** La designación de los pobladores que conformaran el Comité Electoral, se hará por propuesta que efectúen los pobladores en Asamblea Pública, en caso que los propuestos sean más de cinco se efectuara un sorteo, para lo cual la Comisión Técnica Provincial convocara a través de la autoridad Municipal del Centro Poblado, indicando el día y la hora para dicho fin, y con la presencia de dos veedores de la Municipalidad Provincial y un veedor de la Municipalidad Distrital correspondiente.

**Artículo 16.-** En caso de que no se cuente con la concurrencia suficiente de pobladores en la asamblea pública que se indica en el artículo anterior, la designación de los pobladores que conformen el Comité Electoral se hará por sorteo en acto público, con presencia de los mencionados veedores. En caso de que las personas no hayan asistido al acto público, se les notificara dicha información a su domicilio.

**Artículo 17.-** La elección o sorteo de los miembros del Comité Electoral, será realizado en la asamblea pública que se hace referencia en el artículo 12, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones que realizará la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**Artículo 18.-** El Comité Electoral se instalará en el mismo día de su elección y elegirá entre sus cinco miembros titulares, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, en caso de ausencia temporal del Presidente, este será reemplazo por el Secretario y en defecto de este por el Tesorero y en manera sucesiva por cada uno de los vocales; asimismo dichos Cargos serán Irrenunciables salvo lo previsto por Ley.

**Artículo 19.-** El quórum para la instalación del Comité Electoral, es de 3 miembros, pudiendo adoptar decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia tiene voto dirimente.

**Artículo 20.-** Son funciones del Comité Electoral:

- 1) Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
- 2) Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros.
- 3) Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o del Reglamento, Notificando el Cronograma a la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- 4) Actualizar el Padrón Electoral, mediante el Empadronamiento y depuración.
- 5) Inscribir y publicar lista de candidatos.
- 6) Resolver las tachas y/o impugnaciones contra candidatos.
- 7) Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.

- 8) Solicitar el auxilio de las fuerzas policiales, para mantener el orden público y protección de la libertad personal, durante el proceso electoral.
- 9) Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- 10) Hacer conocer a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre el resultado de las elecciones, remitiendo todo lo actuado documentariamente en dicho proceso.
- 11) Rendir cuenta a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre los ingresos percibidos durante el proceso electoral, por inscripciones, tachas e impugnaciones, si las hubieran interpuesto.

**Artículo 21.-** El Comité Electoral con los personeros correspondiente, diseñara el modelo de Cédula de sufragio, así como la ubicación de las listas y el color que las identifica según su inscripción y se determine entre el Comité Electoral y candidatos. La ubicación se dispondrá mediante sorteo en presencia de los personeros acreditados o candidatos de cada lista.

**Artículo 22.-** El Comité Electoral cesa sus funciones cuando se proclaman a los Alcaldes Electos o caso contrario se haya declarado nulo el proceso electoral o por diversas circunstancias no se haya llevado a cabo el proceso eleccionario en la fecha prevista.

## TITULO V

### DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS, SU INSCRIPCIÓN, IMPEDIMENTOS Y TACHAS

**Artículo 23.-** Para ser elegidos Alcalde o Regidor, se requiere:

- a) Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos y tener Documento de Identidad (D.N.I.), así como estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- b) Tener domicilio permanente en el lugar donde postula, cuando menos dos años consecutivos. La permanencia esta determinada en que tenga su residencia fija y realice sus actividades económicas, laborales dentro de la jurisdicción del Centro Poblado. En caso de realizar estas dentro de otra jurisdicción, debe ser con retorno de dos días por semana a su domicilio.
- c) No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, los mismos que se deberán adjuntar, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes que puedan limitar el ejercicio de sus funciones como autoridad en caso de ser elegido.
- d) En caso de que el Candidato se vaya a la Reelección deberá contar con su Licencia sin goce de haber a través de Resolución, por un período de Sesenta (60) días Calendarios antes de la fecha proclamada a la Elección.

**Artículo 24.-** No podrán ser candidatos a elecciones:

- a) Los gobernadores y tenientes gobernadores en función.
- b) Los que estén ejerciendo algún cargo en el poder judicial y el Ministerio Público (jueces, vocales, fiscales y adjuntos de fiscales).
- c) El Alcalde y Regidores en función de algún distrito del país.
- d) Los miembros de las fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- e) El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del segundo grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con el candidato que postule a la Alcaldía o a Regidor cuando postule en la misma lista.

- f) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del estado y de las Municipalidades, salvo que soliciten licencia.
- g) Los que hayan sufrido condena por delito doloso.
- h) Los que tengan antecedentes penales, penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes debidamente comprobado con la certificación respectiva.

**Artículo 25.-** El plazo para solicitar la inscripción de la lista de candidatos para Alcalde y Regidores, será hasta 30 días calendarios posteriores a la elección del Comité Electoral.

**Artículo 26.-** Los Candidatos deben presentar su solicitud de inscripción ante el Comité Electoral del Centro Poblado, adjuntando documentos que contengan el nombre de la agrupación, el color de la lista y la relación completa de todos sus candidatos, alcalde y regidores, como también adjunta los antecedentes penales, policiales y judiciales; y de irse a la Reelección adjuntara la Resolución de Licencia sin goce de haber.

**Artículo 27.-** La lista de candidatos se presentará en un solo documento y debere contener:

- 1.- Los apellidos, DNI y firma de los candidatos.
- 2.- El número correlativo que indique la posesión de los candidatos a regidores en la lista que debe estar conformada por lo menos de un treinta por ciento (30%) de hombres y/o mujeres y no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad, y lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 28.-** La solicitud de inscripción, debe ser suscrita por el personero legal de la agrupación, el que debe ser acreditado por los candidatos ante el Comité Electoral respectivo.

**Artículo 29.-** En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral, para que efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada dicha lista.

**Artículo 30.-** No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

**Artículo 31.-** Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral, publicará las listas de candidatos inscritos, en un plazo de 03 días calendarios, en los lugares más concurridos y visibles, para que dentro de dicho plazo cualquier ciudadano, pueda formular tacha contra cualquier candidato, que serán resueltos después de 03 días calendarios de presentadas.

**Artículo 32.-** La tacha que se declara fundada a uno o mas candidatos de una agrupación, no invalida la inscripción de los demás candidatos, siempre y cuando no sobrepase el 50% de la lista inscrita, quienes participaran en las elecciones con los que reemplacen a los candidatos tachados.

**Artículo 33.-** La Resolución que emita el Comité Electoral, resolviendo las tachas, puede ser apelada en ultima instancia ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el termino de 03 días hábiles, contados a partir del segundo día de

notificada dicha Resolución, debiendo ser resuelta por la Gerencia Municipal, con el informe de la Comisión Técnica Provincial, en el termino de 03 días hábiles.

**Artículo 34.-** Las solicitudes de tacha, serán acompañadas del pago a la orden del Comité Electoral, por un monto equivalente a 0.25 de la unidad Impositiva Tributaria vigente por cada candidato o lista tachada. Si la tacha es declarada fundada dicho pago será devuelto.

**Artículo 35.-** Resuelta las tachas, encontrándose aptas las listas para postular a las elecciones, el Comité Electoral con la presencia de los personeros de cada agrupación inscrita, procederá al sorteo correspondiente para asignarle ubicación, número o color respectivo a cada lista, según se determine.

**Artículo 36.-** La propaganda electoral deberá sujetarse dentro de los límites que establece la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" y la Resolución N° 136-2010-JNE "Reglamento de Propaganda Electoral" y otras disposiciones que se emitan al respecto.

## TITULO VI

### DEL SUFRAGIO

**Artículo 37.-** Este se llevará a cabo el día domingo que señale la Ordenanza Municipal que convoca a elecciones de los centros poblados correspondientes 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en el local o locales de la Institución Educativa que el Comité Electoral determine en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, de acuerdo al volumen poblacional.

**Artículo 38.-** Cada mesa de votación, estará compuesta por tres (03) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal; así como tres (03) miembros suplentes, los que serán sorteados en acto público, entre los electores que figuren en el Padrón Electoral, por el Comité Electoral, con la asistencia de la ONPE y apoyo de la Comisión Técnica Provincial.

El Cargo de Miembro de Mesa, es Irrenunciable; salvo casos previstos por la Ley.

**Artículo 39.-** No pueden ser miembros de mesa, Los candidatos o los personeros de las listas participantes u los previstos por la Ley.

**Artículo 40.-** El Comité Electoral publicará en su oportunidad, la relación de los miembros de mesa, indicando el local de votación. Los miembros de mesa recibirán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

**Artículo 41.-** La votación se realizará por lista completa, debiendo el sufragante marcar en el voto el color de la lista de su preferencia, y depositar en el ánfora correspondiente.

**Artículo 42.-** El voto es secreto y personal, debiendo conducirse el sufragante a la cámara secreta en forma individual, salvo que por impedimento físico no le permita

conducirse, solo será acompañado por otro personal, para efectuar la elección de la lista de su preferencia.

**Artículo 43.-** Después de haber marcado en el voto el color de la lista de su preferencia el mismo sufragante lo depositará en el ánfora que se ubicará para tal efecto en la mesa respectiva, luego firmará y/o pondrá su huella digital en el padrón correspondiente.

**Artículo 44.-** Las impugnaciones de los votos, serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral.

## TITULO VII

### DEL CÓMPUTO DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN

**Artículo 45.-** Resuelta las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las mesas de sufragio, y una vez de recibidas de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral en presencia de los personeros legales, procederán al cómputo de los resultados.

**Artículo 46.-** La lista que logre mayor votación, será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar el Alcalde y cuatro (04) de los cinco (05) Regidores, las listas que queden en minoría ocuparan una (01) regiduría, debiendo ser distribuida, mediante la cifra repartidora.

El Comité Electoral elaborara seis (06) actas adicionales oficiales, que serán distribuidas:

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Una para la Municipalidad Distrital.
- Una para la Oficina Nacional de Proceso Electoral (ONPE).
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Una para la Policía Nacional.

También podrán emitirse actas para los personeros legales que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación y que la soliciten.

**Artículo 47.-** Los resultados obtenidos por el Comité Electoral, serán publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible en los medios de comunicación.

**Artículo 48.-** Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados, y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral en igual plazo y en ultima instancia por la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**Artículo 49.-** Terminado el proceso de sufragio, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 28440, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, proclamará al Alcalde y su lista de Regidores, que obtenga la votación más alta.

**Artículo 50.-** Posteriormente y de acuerdo al cronograma establecido para la realización de las elecciones municipales, el Comité Electoral, en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, entregara las Resoluciones y Credenciales respectivas a los candidatos elegidos, según el cargo que postularon, por intermedio del Señor Alcalde Provincial.

## TITULO VIII

### DE LA VACANCIA DE LOS ALCALDES Y REGIDORES

**Artículo 51.-** La Vacancia del Alcalde y Regidores, se regirá por los artículos numerados: 22°, 23° y 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La suspensión se rige por el artículo 25°. En primera Instancia, serán resueltos por el Concejo del Centro Poblado; y en Segunda Instancia y última Instancia por el Concejo Provincial de Lambayeque.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Para elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados los ciudadanos que estén considerados en el padrón definitivo para el acto de sufragio se identificarán con Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, para poder ejercer su derecho de sufragar.

**Segunda.-** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto supletoriamente, conforme a las disposiciones de la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", Ley N° 26864 "Ley de Elecciones Municipales", y sus modificatorias Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

**Tercera.-** El mandato de las autoridades municipales de los Centros Poblados elegidos, serán de cuatro (04) años, mientras el Gobierno no disponga lo contrario.

**Cuarta.-** El comité Electoral podrá verificar el lugar de residencia de los ciudadanos de la votación, tomando como referencia las encuestas realizadas por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para el reconocimiento del lugar como Centro Poblado y el último empadronamiento, para las primeras elecciones municipales y otra información que crea conveniente.

**Quinta.-** conforme se indica en el artículo de este reglamento, el Comité resuelve las impugnaciones y/o reclamos, sobre el resultado de las elecciones en primera instancia, por tanto, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, no resolverá ninguna impugnación y/o reclamo al respecto, sino se ha cumplido con dicho trámite, por lo que cualquier documento que ingrese por tramite documentario, que no se refiera a Recurso de Apelación, que no ha seguido dicho trámite, no será resuelto.

**Sexta.-** Conforme se indica en el artículo de este Reglamento, el Comité Electoral, resolverá en primera instancia sobre los resultados de las elecciones, mediante la Resolución respectiva.

11

**Séptima.**- La Resolución que emita el Comité Electoral podrá ser impugnada, mediante el Recurso de Apelación que se interpondrá dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha Resolución.

**Octava.**- El Recurso de Apelación dentro del plazo señalado, debe interponerse ante el Comité Electoral, conforme lo señala el artículo 20 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", quien debe remitir todo lo actuado con dicha apelación, en igual termino, al Concejo Provincial de Lambayeque, para que se resuelva lo conveniente.

**Novena.**- Las impugnaciones y/o reclamos que se presente directamente a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que no hubieran seguido el tramite que se indica en los artículos precedentes, no serán resueltos por el Concejo Municipal, los que serán declarados inadmisibles.